

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA

---

Aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja en su sesión de 4 de marzo de 2019

**REGLAMENTO DEL PATRONATO  
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA**

Málaga, 4 de marzo de 2019

## ÍNDICE

PREÁMBULO .....	3
TÍTULO I. PRELIMINAR .....	3
Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 3. Difusión .....	4
Artículo 4. Prevalencia e interpretación.....	4
Artículo 5. Modificación .....	4
Artículo 6. Entrada en vigor .....	4
TÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PATRONOS, INFORMACIÓN Y RETRIBUCIÓN .....	5
Artículo 7. Principios generales de actuación .....	5
Artículo 8. Exigencias éticas .....	5
Artículo 9. Derechos de los Patronos .....	5
Artículo 10. Deberes e Independencia de los Patronos .....	6
Artículo 11. Información del patrono.....	8
Artículo 12. Régimen retributivo .....	8
TÍTULO III. ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL PATRONATO .....	8
Artículo 13. Estructura.....	9
1. Cargos.....	9
2. Comisiones .....	9
Artículo 14. Funciones del Presidente.....	10
Artículo 15. Funciones del Secretario.....	11
Artículo 16. Competencias del Patronato .....	11
1. Facultades del Patronato .....	12

2.	Competencias indelegables del Patronato.....	12
3.	Competencias delegables del Patronato.....	13
Artículo 17.	Composición del Patronato .....	13
TÍTULO IV. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS.....		14
Artículo 18.	Selección y designación de patronos .....	14
Artículo 19.	Incompatibilidades.....	15
Artículo 20.	Duración del cargo .....	15
Artículo 21.	Reelección .....	16
Artículo 22.	Renuncia, separación y cese .....	16
Artículo 23.	Deber de abstención .....	18
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO.....		18
Artículo 24.	Reuniones del Patronato.....	18
1.	Cuestiones generales.....	18
2.	Convocatorias.....	18
3.	Orden del día .....	19
Artículo 25.	Lugar de celebración de las reuniones.....	20
Artículo 26.	Desarrollo de las reuniones. Adopción de acuerdos .....	20
1.	Cuestiones generales.....	20
2.	Uso de la palabra.....	21
3.	Adopción de acuerdos.....	21
4.	Actas de las reuniones .....	22

## **PREÁMBULO**

El artículo 38 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, establece que el Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. Su principal cometido es cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Atendida la importancia de su cometido, en los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja (en lo sucesivo, la “**Fundación**”) se regulan con detalle —capítulo tercero; sección primera— diversas cuestiones del órgano superior de gobierno de la Fundación.

El Patronato, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2019, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 15.1.j) de los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja (en lo sucesivo, los “**Estatutos**”), ha considerado conveniente dotarse de un Reglamento Interno que constituya el desarrollo de las previsiones contenidas en los Estatutos.

## **TÍTULO I. PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento y actuación del Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja, dentro del marco establecido por los Estatutos, siguiendo los principios de buen gobierno, transparencia y gestión eficaz.

Igualmente se establecen normas detalladas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de los patronos, con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo y consecución del interés fundacional.

Además de por lo dispuesto en los Estatutos, el Patronato se regirá por las disposiciones legales que le resulten de aplicación: la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás normas complementarias o de desarrollo que le sean de aplicación o que vengan a sustituir a las anteriores disposiciones.

### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Todas las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

El Reglamento es aplicable y de obligado cumplimiento para todos los miembros del Patronato, los que lo sean a su entrada en vigor y cualesquiera otros que sean nombrados con posterioridad. Los patronos deberán ratificar por escrito el compromiso de cumplir lo dispuesto

en el presente Reglamento al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección en la forma que determine el Secretario del Patronato.

### **ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN**

El Secretario del Patronato facilitará a los patronos un ejemplar actualizado del presente Reglamento con las sucesivas modificaciones que se vayan acordando, cuya entrega acusarán con recibo firmado.

El texto vigente de este Reglamento estará disponible en todo momento en la plataforma web de los miembros del Patronato.

### **ARTÍCULO 4. PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN**

Este Reglamento desarrolla y complementa lo establecido para el Patronato de la Fundación por la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él.

Corresponde al Patronato interpretar el presente Reglamento de conformidad con los Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

### **ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN**

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los patronos asistentes a la reunión, podrá ampliar, alterar, introducir nuevos preceptos, eliminar alguno de los vigentes o modificar de cualquier modo el presente Reglamento cuando estime que concurren circunstancias que lo hacen necesario o conveniente.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por el Presidente del Patronato, por un tercio de los patronos o por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

Las propuestas de modificación se acompañarán de un informe de la Comisión Ejecutiva salvo que la iniciativa parta de la propia Comisión.

Previamente a la sesión del Patronato que haya de pronunciarse sobre la propuesta de modificación, con la antelación prevista en el Artículo 24 de este Reglamento, se pondrá a disposición de los patronos, en la plataforma web establecida al efecto, el texto íntegro de ésta, de su memoria justificativa y del informe de la Comisión Ejecutiva, cuando proceda.

### **ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGOR**

El Reglamento entrará en vigor y será de obligado cumplimiento para sus destinatarios desde la fecha de su aprobación por el Patronato.

## **TÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PATRONOS, INFORMACIÓN Y RETRIBUCIÓN**

### **ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

Además de la rigurosa observancia de la legislación vigente, son directrices fundamentales de actuación del Patronato el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación y demás normativa interna de aplicación, así como la consecución del interés fundacional.

### **ARTÍCULO 8. EXIGENCIAS ÉTICAS**

La Fundación busca que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a sus normas internas, a principios éticos y de responsabilidad social.

El Patronato adoptará las medidas necesarias para asegurar que los profesionales de la Fundación y los propios miembros del Patronato cumplen con lo dispuesto en la normativa interna y, especialmente, en el Código de Conducta de la Fundación.

### **ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS PATRONOS**

Los patronos en el ejercicio de sus funciones ostentan los derechos reconocidos por la Ley, los Estatutos, este Reglamento y la demás normativa interna de la Fundación.

Con carácter indicativo y no limitativo los derechos de los Patronos de la Fundación son los siguientes:

- a) El derecho-deber de asistencia a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones a las que hayan sido convocados; y, en conexión con el mismo:
  - (i) A la asistencia personal o telemática a las reuniones del Patronato, en los términos del Artículo 25 de este Reglamento.
  - (ii) A la recepción de la convocatoria con la antelación prevista en el Artículo 24 de este Reglamento y, en todo caso, con la antelación que permita ejercer el derecho y cumplir el deber de asistencia a las reuniones.
  - (iii) A consultar la información y documentación necesaria para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones, así como a solicitar información adicional, en los términos del Artículo 24 de este Reglamento.
  - (iv) A intervenir en las reuniones, ejercer su derecho de voto y explicar el sentido del mismo, en los términos previstos en el Artículo 26 de este Reglamento.

- b) El derecho a recabar la información adecuada y necesaria para el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el Artículo 11 de este Reglamento.
- c) El derecho a solicitar los asesoramientos necesarios para atender los problemas concretos, de cierto relieve y complejidad, que puedan suscitarse en el ejercicio de su cargo, en los términos previstos en el Artículo 11 de este Reglamento.
- d) El derecho a ser compensados, en la forma prevista en el Artículo 12 de este Reglamento, en su caso a través de las correspondientes dietas, de los gastos en que incurran y los perjuicios ocasionados por el ejercicio de su cargo.
- e) El derecho a percibir una retribución adecuada por la prestación de servicios a la Fundación, siempre que dichos servicios sean distintos a los que derivan del desempeño de las funciones que le corresponden como patronos y reciban la autorización del Protectorado, en los términos previstos en el Artículo 12 de este Reglamento.
- f) El derecho a instar la modificación de los Estatutos en los términos previstos en el Artículo 5 de este Reglamento.
- g) El derecho a disponer de un ejemplar actualizado de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 10. DEBERES E INDEPENDENCIA DE LOS PATRONOS**

### **1. Deberes de los Patronos**

Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos, este Reglamento y demás normativa interna de la Fundación.

Los patronos deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, actuando de buena fe y ejerciendo sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social, con libertad de criterio y máxima independencia.

Adicionalmente, en el ejercicio de sus funciones, los patronos deberán:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones, a las que hayan sido convocados.
- b) Preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse sobre los asuntos a tratar y participando activamente en las mismas para contribuir eficazmente a la toma de decisiones.
- c) Desempeñar los cometidos específicos que, en su caso, pudieran encomendarles el Patronato o su Presidente para el adecuado desarrollo de las actividades fundacionales y la efectiva ejecución de los acuerdos que se adopten.

- d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en el cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla o divulgarla, sin perjuicio de facilitar la información requerida por las autoridades legalmente habilitadas para obtenerla.
- e) Comunicar a la Fundación, a través del Secretario, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pudiera afectar al normal desempeño de sus funciones.
- f) Abstenerse de hacer uso de los activos de la Fundación y de valerse de su condición de patrono para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.
- g) Abstenerse de entregar y aceptar regalos y obsequios en el ejercicio de su cargo de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios que pudieran condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones.
- h) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio, directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la oportunidad hubiera sido ofrecida o planteada previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de aprovecharla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la oportunidad por el mismo sea autorizada por el Patronato.

## **2. Independencia de los Patronos**

Es requisito para el ejercicio del cargo de Patrono la ausencia de cualquier conflicto —actual, potencial, o percibido por el público— con los intereses de la Fundación o su Grupo que no fuera posible gestionar, prevenir o eliminar de acuerdo con la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas de la Fundación.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando concurra cualquiera de los supuestos así considerados por la legislación vigente y, en general, cuando concurran situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, del patrono (o de las personas vinculadas al patrono, conforme a las definiciones de la referida Política) y el interés de la Fundación o de su Grupo y/o sus deberes para con la Fundación.

Los patronos notificarán a la Fundación cualquier cambio que pueda afectar a su independencia así como cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o percibido por el público que pueda afectar a los requisitos necesarios para el desempeño del cargo. Esta notificación deberá realizarse incluso cuando tengan dudas sobre si podrían encontrarse en un



supuesto de conflicto de interés o que pudiera afectar a su independencia. Adicionalmente, quienes se hallen en tal situación deberán abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto y evitarán realizar cualquier actuación relacionada con la misma. En salvaguarda del principio de independencia, el Patronato podrá actuar de oficio si no lo hiciera el obligado a ello.

#### **ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DEL PATRONO**

Los patronos tienen el derecho de recabar la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente tienen el deber de preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse sobre los asuntos a tratar.

El ejercicio del referido derecho de información se canalizará a través del Presidente del Patronato, quien en cada caso concreto y en atención a las circunstancias concurrentes, especialmente las relacionadas con la seguridad y confidencialidad de la información, podrá modular el derecho de información de los patronos de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En el caso de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada el patrono será responsable de los daños y perjuicios causados.

Cualquier patrono podrá solicitar, a través del Presidente, el asesoramiento de los servicios internos de la Fundación sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La solicitud podrá ser modulada o denegada en atención al principio de proporcionalidad cuando concurren causas fundadas que así lo justifiquen.

#### **ARTÍCULO 12. RÉGIMEN RETRIBUTIVO**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los posibles perjuicios producidos por razón del ejercicio del cargo. Para hacer efectivo el derecho de los patronos al anticipo, el Patronato podrá fijar, una cuantía fija, en concepto de dietas de asistencia.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada al Presidente y restantes patronos que presten a la Fundación servicios de cualquier naturaleza, incluyendo los gerenciales, siempre que sean distintos de los que implica el desempeño de las funciones ordinarias que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente. Tiene naturaleza gerencial el ejercicio por el Presidente o patronos de funciones directivas de carácter ejecutivo de la Fundación.

### **TÍTULO III. ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

## **ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA**

### **1. Cargos**

El Patronato designará de entre sus miembros al Presidente, a quien corresponderán las funciones que le estén atribuidas en la ley, en los Estatutos o en este Reglamento.

El Patronato podrá designar uno o más Vicepresidentes. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existencia de dos o más Vicepresidentes el Patronato determinará el orden de preferencia entre ellos en la referida sustitución.

El Patronato designará, asimismo, al Secretario del Patronato, quien podrá tener o no la condición de patrono.

### **2. Comisiones**

El Patronato podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.i) de los Estatutos y 13.2.i) de este Reglamento, establecer las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición, funciones y atribuciones. El presidente y los restantes miembros de tales comisiones, así como sus secretarios, serán nombrados por el Patronato.

Dada la condición de entidad de interés público que ostenta la Fundación se constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en la normativa de aplicación.

Asimismo el Patronato podrá crear una Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.

Las comisiones se regirán por sus normas específicas, cuando dispongan de ellas, que deberán ser aprobadas por el Patronato, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de este Reglamento relativas a su funcionamiento, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Los miembros de las comisiones podrán asistir a las sesiones de las mismas personalmente o representados por otro miembro de la Comisión.

Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Las comisiones del Patronato actuarán con la debida coordinación en defensa del fin fundacional, contribuyendo al buen gobierno corporativo de la Fundación. A estos efectos el presidente de cada comisión informará al Patronato de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la inmediata reunión posterior del Patronato que se celebre.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses del año, cada comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

El Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación podrán solicitar la celebración de reuniones de cualquiera de las comisiones con carácter extraordinario.

De cada reunión de las comisiones se informará al Secretario del Patronato al tiempo de convocarse aquellas.

Cualquier patrono podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Patronato.

#### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, dirigir y ordenar sus debates, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y certificaciones de acuerdos que se expidan, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Coordinar las funciones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como las funciones de ambos órganos con las del Director General y los demás servicios de la Fundación.
- c) Presentar y someter al Patronato las propuestas relativas a los objetivos, directrices, memorias, planes, cuentas, presupuestos, protocolos, informes, así como, en general, todos los acuerdos cuya elaboración o aprobación correspondan a este órgano.
- d) Informar al Patronato de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- e) Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de autoridades y personas, físicas o jurídicas, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
- f) Decidir en caso de máxima urgencia sobre cualquier asunto que fuera aconsejable no diferir hasta que resuelva el órgano colegiado competente, dando cuenta de lo

actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano, siempre que la decisión no afecte a las facultades indelegables del Patronato.

- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Fundación.
- h) Dirigirse, en nombre del Patronato, a las entidades con derecho a designación de patrono en cada periodo de mandato, a las que se hace referencia en los apartados a y b del artículo 8.1. de los Estatutos, indicando los requisitos e incompatibilidades legal y estatutariamente previstos para desempeñar el cargo de patrono, así como el plazo máximo para efectuar la designación.
- i) Proponer al Patronato el nombramiento o separación del Director General.
- j) Ejercer las demás facultades que le estén atribuidas legalmente, por los Estatutos o el presente Reglamento y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación de naturaleza no gerencial que el Patronato le delegue, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

#### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva;
- b) Asistir a dichas reuniones con voz y voto si tiene la condición de patrono, o sólo con voz en caso contrario;
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas el desarrollo de dichas reuniones;
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos que se adopten, así como elevar a instrumento público dichos acuerdos; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le asignen el Patronato o los Estatutos.

En ausencia del Secretario el Patronato designará a uno de sus miembros para el desempeño de las funciones propias del cargo de secretario en la correspondiente sesión.

#### **ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DEL PATRONATO**

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

A tal efecto el Patronato tiene cuantas facultades de gobierno, representación, disposición, gestión, administración y ejecución sean precisas para la administración de la Fundación y la

defensa de sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, en los Estatutos.

### **1. Facultades del Patronato**

En particular corresponden al Patronato de la Fundación, con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades previstas en el artículo 16 de los Estatutos.

### **2. Competencias indelegables del Patronato**

El Patronato deberá ejercer por sí mismo, sin que puedan ser delegadas, las facultades que requieran autorización o comunicación del Protectorado, así como las que sean indelegables por disposición legal y, en todo caso, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices, objetivos generales, planes de actuación y presupuestos.
- b) Aprobar las memorias y cuentas anuales.
- c) Elaborar el protocolo de gestión de la participación financiera de la Fundación en Unicaja Banco, S.A.
- d) Elaborar el plan financiero anual.
- e) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo.
- f) Designar y separar a los patronos, así como designar y separar a los cargos del Patronato.
- g) Designar y separar al Director General de la Fundación, determinar sus funciones y fijar su retribución, previa propuesta del Presidente del Patronato, así como supervisar y controlar su gestión.
- h) Nombrar al auditor de cuentas externo y, en su caso, revocar la designación y prorrogarla; todo ello previa propuesta de la Comisión de Auditoría.
- i) Establecer las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.
- j) Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento, acordar su modificación y aprobar normas internas de desarrollo de los mismos.
- k) Aprobar los reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.
- l) Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación y emitir el informe anual acerca del cumplimiento del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el

ámbito del mercado de valores, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- m) Aprobar el cambio del domicilio de la Fundación y, en su caso, acordar la apertura, traslado y cierre de sus establecimientos, oficinas o delegaciones.
- n) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación y su modificación, así como la plantilla de la entidad.
- o) Acordar la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la adquisición, enajenación y gravamen de activos operativos esenciales de la misma.
- p) Acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.
- q) Examinar y aprobar las operaciones con partes vinculadas, conforme a lo establecido en la Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de la Fundación, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

### **3. Competencias delegables del Patronato**

El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en otros miembros del Patronato, así como otorgar poderes generales o especiales al Director General o a cualquier otra persona apoderada, a excepción de:

- a) Las competencias específicas enumeradas en el artículo 16.2 de este Reglamento.
- b) Las que requieran autorización o comunicación del Protectorado.
- c) Cualquier otra que establezca la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO**

El Patronato estará integrado por un mínimo de doce (12) y un máximo de quince (15) miembros, que, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, corresponderán a los siguientes grupos y distribución:

- a) Dos (2) patronos, a propuesta de la Fundación Moctezuma, el Obispado de Almería, la Diputación Provincial de Málaga, la Diputación Provincial de Jaén, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Antequera, por su condición de entidades fundadoras de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), los cuales serán designados de acuerdo con el turno rotatorio previsto en el artículo 9, apartado 1, letra a), de los Estatutos.
- b) Un (1) patrono, al menos, designado a propuesta de entidades, públicas o privadas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación o

de reconocido arraigo en el mismo, de entre las cuales la Junta de Andalucía tendrá derecho a proponer en todo caso la designación de un (1) patrono.

- c) Un (1) patrono, al menos, designado entre personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
- d) Entre tres (3) y ocho (8) patronos, al menos, dependiendo del número de miembros del Patronato y del nivel de participación de la Fundación en Unicaja Banco, en aplicación de los porcentajes previstos para estos patronos por la legislación de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, los cuales serán designados entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El número de patronos representantes de Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, dentro de los límites, máximo y mínimo, fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

#### **TÍTULO IV. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS**

##### **ARTÍCULO 18. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PATRONOS**

Los patronos serán designados por el Patronato de la Fundación de acuerdo con el procedimiento de selección previsto en el artículo 9 de los Estatutos, en función de los grupos previstos en el artículo anterior de este Reglamento y en el artículo 8 de los Estatutos.

Los patronos correspondientes a los grupos previstos en las letras c) y d) del artículo anterior, serán designados directamente por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros entre personas que reúnan las condiciones previstas, respectivamente, para cada uno de dichos grupos. Cualquier patrono podrá proponer, de forma motivada, los candidatos que estime convenientes en las sesiones de deliberación y votación que se mantengan a tal fin.

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social.

Los patronos deberán ser personas físicas, mayores de edad, tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y cumplir con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, preparación técnica y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato establecidas por la legislación vigente y poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

En particular, los patronos designados entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera a que se refiere el artículo 8.1, letra d) de los Estatutos, deberán reunir los requisitos previstos por la legislación vigente para acreditar los conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Con carácter previo a la designación de los patronos, el Patronato deberá valorar la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo a cuyo efecto solicitará la aportación de la documentación acreditativa que considere necesaria.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Además la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDADES**

No podrán ser nombrados patronos las personas que incurran en las siguientes causas de incompatibilidad, previstas en el artículo 11 de los Estatutos:

- a) Desempeñar el cargo de patrono en otra fundación bancaria, el de miembro del órgano de administración en Unicaja Banco, S.A., o en las entidades controladas por Unicaja Banco, S.A., o en cualquier otra entidad financiera.

No obstante los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de las sociedades o entidades en las que la Fundación participe, directa o indirectamente, sin que se considere una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, pudieran percibir.

- b) Tener la condición de alto cargo de la Administración General del Estado o la Administración de las Comunidades Autónomas u ostentar cargo equivalente en la Administración Local, así como en las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese del alto cargo.
- c) Ejercer cualquier cargo político electo o cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- d) Incurrir en cualquier otra causa de incompatibilidad legalmente prevista.

#### **ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO**



Las personas que sean nombradas miembros del Patronato ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes el Patronato acuerde su separación o renuncien a su cargo.

No obstante, la duración en los supuestos de los patronos designados a propuesta de las entidades fundadoras de Unicaja, será la prevista en el artículo 9.1, letra a) de los Estatutos.

Las vacantes que se produzcan por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 20 de este Reglamento podrán ser cubiertas, según el grupo de los previstos en el artículo 9 al que pertenezca el patrono que cese en el cargo:

- a) las vacantes de los patronos a que se refieren las letras a) y b) de los artículos 8.1 de los Estatutos y 14 de este Reglamento, a propuesta de la entidad que corresponda, en la forma prevista en el artículo 9.1, letras a) y b), de los Estatutos;
- b) las vacantes de los patronos a que se refieren las letras c) y d) del artículo 9 de este Reglamento y 8.1 de los Estatutos, en la forma prevista en el artículo 9.1, letra c), de los Estatutos y en el artículo 16, segundo párrafo de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 21. REELECCIÓN**

Los patronos podrán ser reelegidos por otros períodos de igual duración —4 años—, si continúan cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento, a excepción de los patronos a quienes se refiere el artículo 8.1.c) de los Estatutos, quienes no podrán ser reelegidos por un período superior a dos mandatos consecutivos ni, en todo caso, por un plazo superior a doce (12) años.

#### **ARTÍCULO 22. RENUNCIA, SEPARACIÓN Y CESE**

Los patronos cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida el Patronato en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

En todo caso, el cese del cargo de patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de reelección en los términos previstos en los Estatutos y en el artículo 19 de este Reglamento.
- b) Por renuncia, que podrá formalizarse por cualquiera de los medios y mediante los trámites legalmente previstos para la aceptación.

En el supuesto de renuncia antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, los patronos explicarán en una carta remitida al Patronato las razones de su dimisión.

- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por acuerdo de separación adoptado por el Patronato si aprecia que concurre en el patrono causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, o si aprecia cualquier otra justa causa, debiendo el Patronato acordar la separación en ese último caso con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros. El procedimiento de separación se iniciará con el acuerdo de apertura de expediente adoptado por el Patronato, que será comunicado, con la debida motivación, al patrono afectado concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para efectuar las alegaciones correspondientes. Una vez recibidos los comentarios del patrono afectado, y en todo caso, transcurrido dicho plazo, el Patronato, en sesión debidamente convocada al efecto, decidirá sobre la separación o no del patrono.

Los patronos deberán poner su cargo a disposición del Patronato, que podrá formalizar su destitución, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en el artículo 11 de los Estatutos y en el artículo 17 de este Reglamento.
- b) Cuando por hechos o conductas imputables a ellos se hubiera ocasionado un daño grave al patrimonio fundacional o a la reputación de la Fundación, o surja riesgo de responsabilidad de cualquier tipo para la Fundación.
- c) Cuando pierdan la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser patrono de la Fundación. En particular, cuando las actividades que desarrolle el patrono, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas puedan determinar el incumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Patronato por haber infringido alguna de sus obligaciones como patronos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Patronato pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con ellos, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés fundacional.
- f) Cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.

En cualquiera de estos supuestos, en ausencia de dimisión por parte del patrono, el Patronato lo destituirá, siguiendo el procedimiento de separación descrito en el presente artículo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 23. DEBER DE ABSTENCIÓN**

Los patronos afectados por propuestas de nombramiento, reelección o separación se ausentarán de la reunión del Patronato durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos que a ellos se refieran.

En el caso de propuestas de separación, los patronos afectados tendrán derecho a presentar las alegaciones correspondientes con carácter previo a la adopción de acuerdos sobre ellas por el Patronato, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 20 del presente Reglamento.

### **TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 24. REUNIONES DEL PATRONATO**

##### **1. Cuestiones generales**

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos meses. Además el Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea necesario o conveniente para la buena marcha de la Fundación, a criterio del Presidente.

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones del Patronato, sin que se admita la representación por otro patrono o por tercera persona.

##### **2. Convocatorias**

Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud razonada de, al menos, una tercera parte de los patronos.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán por el Presidente del Patronato, con al menos una antelación de tres (3) días naturales, mediante correo electrónico a la dirección facilitada por los interesados a estos efectos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción en ese periodo de tiempo. En caso de que la convocatoria de la reunión surja a raíz de la solicitud razonada de una tercera parte de los patronos, en la que se haga constar los asuntos a tratar, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud el Presidente del Patronato deberá convocar la reunión del mismo modo que las sesiones ordinarias.

Por el mismo procedimiento las reuniones del Patronato podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.

En los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, podrá efectuarse la convocatoria con una antelación menor, y siempre con aquella que permita a los patronos cumplir con su deber de asistencia.

En todo caso las convocatorias contendrán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, y se remitirán a todos los patronos y a las personas con derecho o deber de asistencia.

La información y documentación pertinente que se juzguen necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los patronos al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.

Esta documentación podrá consultarse únicamente de forma electrónica; el sistema informático, en atención a motivos de seguridad y confidencialidad, procurará que quede vedada la posibilidad de impresión. No obstante, desde el momento en que se remita la convocatoria, la correspondiente documentación acerca de los asuntos incluidos en el orden del día podrá consultarse en formato papel en la sede o en cualquier centro de la Fundación previa solicitud dirigida al Secretario del Patronato, quien a tales efectos concertará con el interesado una fecha, hora y lugar.

Asimismo, desde la remisión de la convocatoria y hasta el día anterior al previsto para la celebración del Patronato, los patronos podrán solicitar información adicional a la puesta a disposición en la plataforma habilitada, para lo cual dirigirán la correspondiente petición motivada al Presidente del Patronato, quien en cada caso concreto y en atención a las circunstancias concurrentes, especialmente las relacionadas con la seguridad y confidencialidad de la información, podrá modular los derechos de información de los patronos de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Excepcionalmente el Presidente podrá denegar la información solicitada si existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrafundacionales o en perjuicio de la Fundación o de su Grupo.

Podrá prescindirse de convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

### **3. Orden del día**

El Presidente del Patronato establecerá el orden del día de la sesión. Cualquier patrono podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día al Presidente del Patronato, y éste deberá pronunciarse de forma razonada sobre dicha inclusión, admitiéndola o rechazándola, cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, salvo que el Patronato, presentes todos sus miembros y con el voto unánime de todos ellos, amplíe, restrinja o modifique el orden del día.

#### **ARTÍCULO 25. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES**

Las reuniones del Patronato se realizarán de forma presencial, en el lugar designado en la convocatoria.

Cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen también podrán realizarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas como la videoconferencia, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

En todo caso la conexión habrá de realizarse desde alguna de las dependencias de la Fundación u otros lugares que, en cada caso, sean considerados como adecuados por el Presidente del Patronato para garantizar la confidencialidad de deliberaciones y acuerdos.

La asistencia a la sesión por los medios anteriores deberá ser solicitada por los patronos al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la celebración de la sesión en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias dicha solicitud deberá ser cursada con la antelación precisa que permita su adecuada tramitación y, en todo caso, con al menos, doce horas (12) horas de antelación a la celebración de la sesión.

En caso de conexión telemática los asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Patronato. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

#### **ARTÍCULO 26. DESARROLLO DE LAS REUNIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

##### **1. Cuestiones generales**

Para la válida constitución del Patronato será necesario que se hallen presentes más de la mitad de sus miembros.

El Presidente del Patronato podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las reuniones del Patronato. La asistencia a reuniones del Patronato de manera telemática deberá realizarse siempre desde una dependencia de la Fundación, para garantizar esta confidencialidad.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

## **2. Uso de la palabra**

Durante la celebración del Patronato los patronos tienen derecho a intervenir, expresar sus opiniones y solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Presidente podrá denegar la información solicitada si existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrafundacionales o su publicidad perjudicaría a la Fundación o a su Grupo.

Para intervenir en las deliberaciones y debates los miembros del Patronato deberán solicitarlo al Presidente y esperar a que éste les autorice. La duración del turno de palabra será la que el Presidente establezca al inicio del debate de cada punto a tratar, si estima conveniente establecer tal limitación.

Quien esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente para advertirle que está a punto de agotar su turno o, una vez éste agotado, para llamarle al orden o retirarle motivadamente el uso de la palabra.

El Presidente decidirá cuándo un punto está suficientemente debatido y, en consecuencia, procede su votación, salvo que la mayoría de los presentes en la sesión considere lo contrario.

En cualquier momento de la sesión los miembros del Patronato podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá el Presidente. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a suspender provisionalmente la sesión, levantarla, retirar una propuesta, aplazar o mantener el debate sobre un punto, solicitar la aplicación de alguna norma o proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren la legalidad.

## **3. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los patronos presentes salvo en los casos en que la ley, los Estatutos de la Fundación o el presente Reglamento exijan una mayoría reforzada.

Cada patrono tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente, o a quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate en la votación.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad. En este caso, los patronos podrán remitir al Secretario del Patronato, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios previstos para la convocatoria. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado.

#### **4. Actas de las reuniones**

El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, que serán aprobadas por éste al final de la reunión o en la reunión inmediatamente posterior. El acta podrá también ser aprobada por el Presidente y dos patronos asistentes a la reunión y designados a tal fin en ella. Para facilitar la ejecución de los acuerdos y, en su caso, su elevación a público, el acta podrá ser aprobada parcialmente.

En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión así como los nombres y apellidos de las personas asistentes. Las actas recogerán de forma sucinta los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitan los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, a solicitud de los patronos, una explicación sucinta del sentido de sus votos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente y el Secretario.

\*\*\*